



CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 22 de noviembre de 2022. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de noviembre de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 2901

Radicado No. 666824003002-2022-00653-00

VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. FRANCIA ELENA FRANCO HENAO vs ANA ISABEL HURTADO DE ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En armonía con la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda, encuentra el suscrito juez las siguientes falencias que deberán subsanarse así:

1.- De acuerdo con lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012, el cual reza: *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (...)”*. Deberá entonces la parte interesada aportar dicho certificado proferido por el registrador de instrumentos públicos de esta localidad.

2.-Deberá la parte aportar un certificado de avalúo catastral actualizado proferido por la autoridad competente (La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Santa Rosa de Cabal), lo anterior a fin de establecer y determinar con precisión la cuantía. Lo precedente en línea con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

3.- Es necesario que dentro del líbello enuncie la cuantía del proceso; esto de acuerdo con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

4. Dentro del acápite denominado “procedimiento” el apoderado del demandante declara que el proceso es de mayor cuantía, por lo tanto, se solicita que aclare esta manifestación. (artículo 82 No. 9 C.G.P.)

5.- Deberá aportar un certificado de tradición actualizado, puesto que el que apporto junto con el líbello data del año 2021.

6.- El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta dentro del acápite de pruebas documentales que aporta copia de contrato de compraventa de octubre de 2002 y copia del contrato de compraventa realizado en mayo de 2006, suscritos por su poderdante y que demuestran sumas de posesión; sin embargo, dichos documentos no fueron allegados con la demanda; razón por la cual se insta a la parte interesada para que los aporte. Lo anterior en línea con lo preceptuado por el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

En merito de la expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL declaración de pertenencia instaurada por). FRANCIA ELENA FRANCO HENAO en contra de ANA ISABEL HURTADO DE ZULUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado HECTOR LOPEZ GIRALDO, cuenta con personería para representar a la demandante en los términos del poder especial conferido.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No 201

Del 25-11-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa05ade35704f74079aebcaacaf94737e568e4a6aa3ef062b18a63e7d02b063**

Documento generado en 24/11/2022 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>